



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825**



ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Año de la Universalización de la Salud"

La Huaca, 10 de julio de 2020.

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 088-2020-MDLH/CM

VISTOS:

El Informe N° 285-2020-SDHSS/MDLH, de fecha 09 de julio del 2020, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Humanos y Servicios Sociales, el Informe N° 330-2020/MDLH-SSC, de fecha 21 de julio del 2020, emitido por el Subgerente de Servicios Comunales, e Informe Legal N.° 033-2020-AJPCH-A.L.E.R/MDLH de fecha 22 de Julio del 2020, emitido por la Asesoría Legal Externo, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día 07 del mes de Agosto del año dos mil veinte, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Art. IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promuevan la adecuada prestación de servicios Públicos y el Desarrollo Local e Integral, Sostenible y Armónico de su circunscripción. Además en su Art. 84, inciso 1.5 señala que es una función de la municipalidad establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos, así como fomentar la participación activa de la vida Política, Social y Económica;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que "Los Acuerdos Municipales son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 39° de la LOM, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, en el numeral 8 del artículo 9° de la misma Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos, y en su artículo 40° establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, entre otras;

Que, mediante D.S. N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020 se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, la cual fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que dispuso ampliarla hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, es decir hasta el 07 de septiembre del presente año;

Que, mediante D.S. N.° 044-2020-PCM, publicado el día 15 de marzo del 2020 en el diario oficial El Peruano se declara el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID- 19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido prorrogado sucesivamente por el D.S. N.° 051-2020-PCM, del 31 de marzo al 12 de abril, D.S. N° 064-2020-PCM, del 13 al 26 de abril, D.S. N.° 075-2020-PCM, del 27 de abril al 10 de mayo, D.S. N° 083-2020-PCM, del 11 al 24 de mayo, D.S. N° 094-2020-PCM, del 25 de mayo hasta el 30 de junio de 2020 y D.S. N° 116-2020-PCM, del 01 al 31 de Julio, ello con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de infectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población..

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 el Gobierno central dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825**



ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Que, en cumplimiento de la citada Normativa el Ministerio de Salud emite la Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA que Aprobó la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA-2020-DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, la cual ha sido sucesivamente modificada a través de la Resolución Ministerial N° 171-2020-MINSA, publicada el 04 abril 2020, Resolución Ministerial N° 189-2020-MINSA, publicada el 13 abril 2020, y Resolución Ministerial N° 208-2020-MINSA, publicada el 19 abril 2020, esta Directiva tiene como objetivo establecer las pautas a seguir para el manejo de cadáveres cuya causa de defunción haya sido por COVID-19, siendo que en el numeral 3 de su apartado V de sus disposiciones generales establece que “El traslado, cremación o inhumación del cadáver deberá realizarse inmediatamente producido el deceso.[...]”, concordante sistemáticamente con literal a) del numeral 4 de su apartado VI de sus disposiciones específicas el cual dispone que “El cadáver debe ser inhumado o cremado dentro del plazo máximo de 24 horas desde el momento que se certifica su fallecimiento. [...].”



Que, bajo este contexto jurídico-normativo y económico-social al haberse paralizado casi en su totalidad todas las actividades humanas tales como educativas, religiosas, sociales, culturales, deportivas, recreativas y en especial o particularmente las económicas, entre otras, situación que ha repercutido fuerte y negativamente en la economía global, nacional así como local en las familias de nuestro distrito, y con mayor severidad en el sector de la población considerados como vulnerables (pobreza y pobreza extrema), por lo que resulta de interés para la Municipalidad Distrital de La Huaca como órgano de Gobierno Local el velar tanto por el cumplimiento de las medidas de emergencia y sanitarias dictadas por el Gobierno Central y más aún por el bienestar general de la salud y vida de la población del distrito por lo que resulta urgente y necesario establecer políticas de apoyo a los sectores mencionados que coadyuven a la mitigación de los funestos impactos causados por la pandemia del COVID 19 también conocida como CORONAVIRUS;



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 a esta Alcaldía; con el voto unánime del pleno de los señores Regidores se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que ESTABLECE LA EXONERACIÓN TEMPORAL DEL COBRO DE TERRENOS Y NICHOS PARA SEPULTURA, Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS BRINDADOS POR LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES PARA PERSONAS FALLECIDAS POR COVID-19 EN EL DISTRITO DE LA HUACA, que contiene siete artículos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General hacer de conocimiento el presente Acuerdo de Concejo a las áreas administrativas correspondientes, para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA

Juan Carlos Talledo



C.c.:
Secretaría General.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Servicios Sociales.
Servicios Comunes.
Fiscalización.
Área de Rentas.
URPPP.

